



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, octubre once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No.540

Restitución 25-817-40-89-001-2021-00419-00

Visto el informe secretarial, revisado el expediente, el libelo de la demanda junto con sus anexos y subsanación, se advierte que este despacho carece de competencia para conocer el asunto, en atención a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El ordenamiento estableció diversos factores que permiten determinar el funcionario judicial a quién corresponde tramitar cada asunto, dependiendo para ello de su clase o materia, de la **cuantía del proceso**, de la calidad de las partes, de la naturaleza de la función, o de la existencia de conexidad o unicidad procesal.

En el presente caso, sería del caso asumir el trámite del presente proceso, sino fuera porque la demanda que nos ocupa corresponde a un proceso de mayor cuantía, ello en tanto las pretensiones que aquí se persiguen superan los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, es decir, más de \$136.278.900

En efecto, tratándose de restitución de tenencia de inmueble arrendado, la cuantía se determina conforme a las previsiones del numeral 6° del artículo 29 del C.G.P., por: **"...el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. Cuando la renta deba pagarse con los frutos naturales del bien arrendado, por el valor de aquellos en los últimos doce (12) meses."** (Negrilla y subrayado fuera de texto.)

Entonces, el valor actual de la renta es de \$13.860.000 multiplicado por 60 meses que fue el término inicial pactado, da la sumatoria de \$831.600.000, de manera que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del C.G.P., los trámites atribuibles a los Jueces de Civiles del Circuito son los de mayor cuantía; mientras que los Juzgados Civiles y Promiscuos Municipales conocerán de las demandas hasta de menor cuantía, atendiendo lo establecido en los artículos 17 y 18 ibídem.

En ese orden de ideas, le corresponde al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de Zipaquirá de esta ciudad, conocer del proceso de la referencia.

De acuerdo con lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de competencia, la presente demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por INVERSIONES JLCF CIA EN C contra H&P COMPAÑY S.AS., por las razones que anteceden.
2. REMÍTASE la demanda y sus anexos, al **Juez Civil del Circuito de Zipaquirá** (Reparto), para su conocimiento. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 0034 de OCTUBRE 12 de 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaria,

SIN FIRMA – Art. 9º Decreto 806/2020
RITA HILDA GARZON MORALES